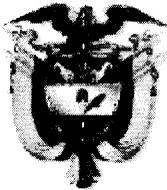


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

DATOS DEL PROCESO	
<b>Tipo de proceso</b>	Ordinario de primera instancia
<b>Radicación:</b>	73001-31-05-006-2018-00186-00
<b>Demandante(s):</b>	María Mercedes Betancourth Escobar
<b>Demandado(a):</b>	Protección S.A. Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías
<b>Tema:</b>	Pensión de Sobrevivientes -

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA**

**Ciudad:** Ibagué (Tolima)

**Tipo de audiencia:** Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.)

**Fecha:** 29 de mayo de 2019

**Hora inicio:** 9:05 a.m.

**Hora fin:** 9:54 a.m.

**Sujetos del proceso:**

**Demandante:** María Mercedes Betancourth Escobar

**Apoderado(a):** Dra. Angélica María Leal Ramírez

**Demandado(a):** Protección S.A.

**Rep. Legal:** Dr. Luís Helmer Urriago Zapata

**Apoderado(a):** Dr. Luís Helmer Urriago Zapata

**Juez:** Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

**Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:**

**Instalación y registro de asistencia:**

Se dejó constancia de la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales. Comparecieron la demandante y su apoderado judicial y el apoderado judicial y representante legal de la demandada Protección S.A.

**Auto de sustanciación: reconoce personería para actuar**

De conformidad con el art. 75 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoció personería para actuar como apoderada sustituta de la demandante a la Dra. Angélica María Leal Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.466.690 y T.P. N° 214.216 del C.S.J., para los fines y en los

términos del memorial poder de sustitución conferido por el Dr. Wilson Leal Echeverri, el cual se agregó al expediente en un (1) folio.

#### **ETAPA DE CONCILIACIÓN:**

##### **Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación**

La primera etapa que corresponde evacuar es la de conciliación, sin embargo, la demandada, no presentó fórmula conciliatoria, por lo tanto, se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados.

#### **ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:**

##### **Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones**

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasó a la etapa de saneamiento del proceso.

Decisión notificada en estrados.

#### **ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO**

##### **Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptarse**

Se le concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin irregularidades advertidas por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptarlas, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados.

#### **FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

##### **Auto interlocutorio: fijación del litigio**

En cuanto a la fijación del litigio el Despacho planteó a las partes excluir del debate probatorio, los siguientes hechos:

Primero: Que el causante Juan Carlos Rodríguez Betancourth nació el 3 de marzo de 1997.

Segundo: Que el causante Juan Carlos Rodríguez Betancourth falleció el 19 de diciembre de 2016.

Tercero: que al momento de fallecer Juan Carlos Rodríguez Betancourth tenía 19 años de edad.

Quinto: Que para la fecha del deceso, el causante se encontraba afiliado a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., para riesgos de pensión.

Se corre traslado de la propuesta de hechos probados, las partes aceptan sin observaciones.

Por lo tanto, el problema jurídico que corresponde solventar al Juzgado se circunscribe en:

1. Determinar si Juan Carlos Rodríguez Betancourth dejó causado el derecho a la pensión de sobrevivientes. En caso afirmativo, se establecerá si la demandante María Mercedes Betancourth Escobar es beneficiaria de dicha prestación, en su condición de madre del causante.
2. De ser positiva la respuesta al anterior cuestionamiento, se determinará el monto de la prestación, el número de mesadas y el valor del retroactivo pensional, así como si tiene derecho al pago de intereses moratorios.

En caso de salir avante las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por:

#### **PROTECCIÓN S.A.:**

- PRINCIPALES:
  - IMPROCEDENCIA DE LA PRESENTE DEMANDA, POR NO AGOTAR EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO, FRENTE A PROTECCIÓN DE MANERA COMPLETA Y OPORTUNA
  - NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO EXIGIDO POR EL LITERAL D DEL ART. 47 DE LA LEY 100 DE 1993.
  - COBRO DE LO NO DEBIDO
- SUBSIDIARIAS:
  - COMPENSACIÓN
  - IMPROCEDENCIA DE LOS INTERESES MORATORIOS
  - GENÉRICA O ECUMÉNICA

Se les concedió el uso de la palabra a las partes para que hagan las observaciones pertinentes a la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Sin observaciones por las partes, la fijación del litigio quedó como la realizó el Juzgado.

Decisión notificada en estrados.

#### **DECRETO DE PRUEBAS:**

##### **Auto interlocutorio: decreto de pruebas**

##### **POR LA PARTE DEMANDANTE:**

##### **Documentales:**

Las allegadas a folios 2 al 58 del expediente, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

**Testimonial:**

- José Andrés Díaz
- Juan Sebastián Pulido Rodríguez
- Javier Rodríguez Buitrago
- Pablo Arturo Triana Betancourth

**Exhibición de documentos:**

Como quiera que la parte demandante solicitó la exhibición documental, se decretará la misma, en los términos del art. 265 y s.s. del C. G. del P., aplicable por analogía al presente trámite, para lo cual se requiere a la parte demandada para que informe en esta audiencia si los documentos allegados con la contestación corresponde a todos los que en su poder reposan en relación al demandante.

**POR LA PARTE DEMANDADA****Documentales:**

Las allegadas a folios 105 a 114 del expediente, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

**Interrogatorio de parte:**

Que deberá absolver la demandante María Mercedes Betancourt Escobar.

**Ratificación de declaraciones**

Se decreta la ratificación de las declaraciones de Javier Rodríguez Buitrago, no así la de María Mercedes Betancourt Escobar, por ser la misma demandante y frente a quien se deberá practicar interrogatorio de parte.

**PRUEBA DE OFICIO**

De conformidad con lo previsto en el art. 54 del C.P.T.S.S., se decreta como prueba de oficio:

- **OFÍCIESE** al Ministerio de Defensa y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – oficina de bonos pensionales, a fin de que remitan con destino al presente proceso, los formatos CLEBP del causante Juan Carlos Rodríguez Betancourth, quien en vida se identificó con la C.C. N° 1.110.580.829, en razón al tiempo que prestó servicio militar obligatorio.
- Por Secretaría consúltese en la página del RUAF a la demandante MARIA MERCEDES BETANCOURT ESCOBAR e imprímase el resultado.

Las oficiadas contarán con un término de 10 días para emitir la respuesta pertinente, término que iniciará a partir del momento en que reciban la comunicación.

Decisión notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma;

Acto seguido el Despacho se constituye en audiencia pública para adelantar la audiencia de trámite y de juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., como fue precisado en auto que fijó fecha para la audiencia del art. 77 ibídem.

### **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C.P.T.S.S.)**

Se dejó constancia que a la presente audiencia se hicieron presentes los mismos asistentes que se identificaron al inicio de la audiencia del art. 77 del C.P.T.S.S.

#### **ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:**

Se dio inicio a la etapa con el interrogatorio de parte de la demandante. Luego se procedió a recibir el testimonio de José Andrés Díaz Acevedo.

Acto seguido se requirió a la parte demandante para que informe sobre la comparecencia de los demás testigos, pero manifestó la imposibilidad de su asistencia, y respecto a Javier Rodríguez Buitrago y Pablo Arturo Triana Betancourth, solicitó se fije nueva fecha para la recepción de los testimonios, en razón a que son miembros activos de las fuerzas militares y no les fue posible asistir. Frente a Juan Sebastián Pulido Rodríguez indicó que no fue ubicado.

#### **Auto de sustanciación: Prescinde de prueba testimonial**

De conformidad con el artículo 218 del C.G.P., aplicable al juicio del trabajo por analogía, se prescindió de los testimonios de los señores Juan Sebastián Pulido Rodríguez y Pablo Arturo Triana Betancourth, no así del testimonio del señor Javier Rodríguez Buitrago a quien nuevamente se citó a audiencia para llevar a cabo la declaración ya decretada.

Se requirió a la apoderada judicial de la demandante para que informe la dirección de citación del testigo en mención; manifestando que no dispone de esa información, por lo que se le concedió un término de 2 horas para que allegue la dirección del testigo.

Decisión notificada en estrados.

#### **Auto de sustanciación: fija fecha para audiencia de trámite y juzgamiento**

Teniendo en cuenta que aún no se ha recaudado la totalidad de la prueba decretada en el presente proceso, se fijó fecha y hora para la continuación de la celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento para el 29 de agosto de 2019, a las 3:00 p.m.

Decisión notificada en estrados.

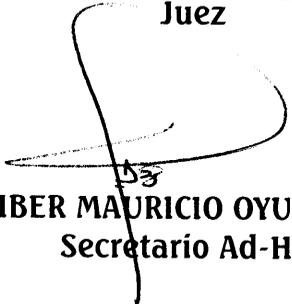
**El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta**

**funcionaria y la Secretaría Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.



**KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES**  
Juez



**FAIBER MAURICIO OYUELA LEAL**  
Secretario Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.